

**RECTIFICA RES. EX. N°3 / ROL D-061-2025 Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-061-2025

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-061-2025**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-061-2025**, de fecha 25 de marzo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a MABOPLAS SPA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Miguel, con fecha 28 de marzo de 2025.

3. Luego, con fecha 8 de abril de 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando un borrador de Programa de Cumplimiento, siendo la reunión celebrada de manera telemática con fecha 21 de abril de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



4. Con fecha 24 de abril de 2025, encontrándose dentro de plazo, Carlos Robles Ardouin, en representación del titular, presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañando la documentación pertinente.

5. Luego, a través de Resolución Exenta N° 2 / Rol D 061-2025, de fecha 23 de julio de 2025, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Maboplas SpA con fecha 24 de abril de 2025, por no dar este cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, expresadas en la mencionada resolución. Además, mediante la misma se tuvo presente la calidad de representantes de la titular, se levantó la suspensión decretada mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1 / ROL D-061-2025, y se señaló al titular que contaba con un plazo de 7 días hábiles para presentar sus descargos, desde la notificación de la resolución. La mencionada resolución fue notificada mediante correo electrónico indicado por el titular para estos efectos, con fecha 31 de julio de 2025.

6. Cabe agregar que el titular, con fecha 27 de agosto de 2025, encontrándose fuera de plazo, presentó escrito de descargos, acompañando la documentación correspondiente.

7. Luego, con fecha 2 de diciembre de 2025, el titular acompañó Informe de Ruido IR-RV024-25-I01-11-25-V01, emitido por SERPRAM Servicios y Proyectos Ambientales S.A., que da cuenta de mediciones de ruido efectuadas con fecha 20 de noviembre de 2025, en horario nocturno.

8. Que, con fecha 26 de febrero de 2026, se dictó Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, que tiene presente descargos, incorpora nuevos antecedentes al procedimiento y resuelve lo que indica. Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 27 de febrero de 2026, al correo electrónico indicado para estos efectos.

9. Luego, con fecha 5 de marzo de 2026 el titular dio respuesta al requerimiento de información presente en la Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, de fecha 26 de febrero de 2026, acompañando una serie de antecedentes que dan cuenta de la ejecución de medidas correctivas: (i) Facturas servicios eléctricos – [REDACTED] (ii) Facturas servicios de grúa – [REDACTED]; (iii) : Cotización y factura arriendo equipo elevador – [REDACTED]; (iv) Presupuesto, orden de compra y factura instalación racks – [REDACTED]; (v) Documentación servicios sistema de aire comprimido – [REDACTED]; (vi) Presupuestos y facturas cierre de vanos e instalación eólicos - [REDACTED]; (vii) Factura, ficha técnica y documentos probatorios Tornillos y camisas – [REDACTED]; (viii) Hojas de Producción Coextrusora X día v/s noche – Maboplas.

II. De los antecedentes que dan origen a la presente resolución

10. Al respecto, la Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, de fecha 26 de febrero de 2026, resolvió: (i) Tener por presentado el escrito de descargos, presentado de manera extemporánea, con fecha 27 de agosto de 2025, junto con presentación de fecha 2 de diciembre de 2025; (ii) Incorporar al Procedimiento Sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2026-469-XIII-NE, elaborado por esta Superintendencia; (iii) Conferir traslado a



Maboplas SpA para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, haga presente consideraciones relacionadas con la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2026-469-XIII-NE; **(iv)** Requerir información a Maboplas SpA, en los siguientes términos: (1) Identificar y describir de manera somera las acciones indicadas por el titular en su presentación de fecha 2 de diciembre de 2025, señalando elementos tales como: ubicación, dimensiones, materialidad, entre otros; (2) Acompañar medios de verificación que den cuenta de la implementación de medidas de mitigación en la emisión de ruidos, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de las medidas, boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fichas o informes técnicos, entre otros; (3) Remitir planos y/o croquis asociados a la UF y a las medidas implementadas, respecto de los receptores sensibles objeto del presente procedimiento y de las mediciones remitidas, y **(iv)** Notificar por correo electrónico o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a MABOPLAS SPA. Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.

11. Que, de la revisión de la Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, se pudo advertir que, si bien en el considerando N° 15 y N° 16 se menciona que se procederá a incorporar las denuncias que sustentan el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2026-469-XIII-NE, y que se les otorgará el carácter de interesados en el procedimiento de acuerdo al artículo 21 número 2 de la Ley 19.880, por una omisión involuntaria, no se procedió a incorporar en su parte resolutive elemento alguno asociado al asunto.

12. Al respecto, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren interés de terceros.

13. En virtud de lo anterior, se procederá a rectificar la Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, en el sentido de Resolver los elementos pendientes, en cuanto estos han sido debidamente analizados en los considerandos N° 15 y N° 16 de la mencionada resolución.

14. Cabe indicar, que a través de Memorándum D.S.C. N° 93/2026, de fecha 10 de marzo de 2026, se procedió a modificar la designación indicada en el Memorándum N° 185/2025, de 25 de marzo de 2025, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Bernardita Beatriz Cuevas Matus, manteniendo la designación de Fiscal Instructor Suplente. En ese sentido, se indica que si bien este acto es posterior a la Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025, de fecha 26 de febrero de 2026, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se procederá a incorporar dicho antecedente al presente procedimiento sancionatorio, ratificando la Res. Ex. N° 3/ ROL D-061-2025.

15. Por tanto, en virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, cabe señalar que la rectificación de forma a efectuar, en lo resolutive del presente acto administrativo, no afecta derechos de terceros, así como tampoco alteran el fondo de lo resuelto en Res. Ex. N° 3/Rol D-061-2025.



RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RES. EX. N°3 / ROL D-061-2025, de fecha 26 de febrero de 2026, corrigiendo en los siguientes sentidos y manteniéndose inalterable en todo lo demás:

1. En el sentido de agregar en el Resuelvo II de la **Res. Ex. N°3/ ROL D-061-2025**, a continuación de “elaborado por esta Superintendencia”, lo siguiente:

“así como las denuncias individualizadas en la tabla N°2 contenida en la parte considerativa de este acto”.

2. En el sentido de agregar un nuevo Resuelvo V. En la **Res. Ex. N°3 / ROL D-061-2025**, debiendo decir:

V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados indicados en la tabla N° 2 contenida en la parte considerativa de este acto.

3. En el sentido de reemplazar el actual numeral V de la parte resolutive, por un nuevo numeral VI.

II. TENER PRESENTE presentación del titular, de fecha 5 de marzo de 2026, junto a sus anexos.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la ley N° 19.880, a Maboplas SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.



Firmado por:
Bernardita Beatriz Cuevas Matus
Profesional División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 10-03-2026 17:13 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora— División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Maboplas SpA, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- ID 366-XIII-2024, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- ID 484-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- ID 576-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- ID 1002-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.

Rol: D-061-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

